

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL SERVICIO ELECTORAL.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Indicación de los Diputados señores Delmastro y Tuma al artículo 5° del proyecto.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas
por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor VON MÜHLENBROCK, don GASTÓN.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Juan Ignacio García, Director Nacional del Servicio Electoral; Julio Valladares, Subdirector de Presupuestos, y las señoras Macarena Lobos, Abogada de Dipres y Andrea Rojas, Asesora Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El propósito de la iniciativa consiste en reestructurar la planta del Servicio Electoral para adecuarla a las nuevas funciones que numerosas leyes le han entregado desde 1990 a la fecha.

Actualmente, se considera un número reducido de cargos profesionales y no se contempla una planta técnica.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 29 de septiembre de 2008, señala que el ejercicio de la facultad delegada que otorga el proyecto involucra un mayor gasto anual de **\$ 759.960 miles**, dentro de los cuales se consideran \$ 483.564 miles considerados en el IF del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.884, creando, entre otras, la Subdirección de Control de Gasto Electoral de los Partidos Políticos, lo que supone un gasto efectivo, por concepto de este proyecto de \$ 276.396 miles.

Además, el artículo primero transitorio contempla el otorgamiento, por única vez, de un bono especial a los funcionarios de la institución que estando en servicio en el mes de noviembre de 2008, también lo estén a la fecha del pago del bono, que demandará la inversión de \$ 43.700 miles.

En consecuencia, la aplicación del proyecto representará, durante su primer año de vigencia, un mayor gasto fiscal estimado de **\$ 320.096 miles anuales** (\$ 276.396 miles permanentes y \$ 43.700 miles, por única vez) que se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral y en lo que no fuera posible con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En el **debate de la Comisión** el señor Juan Ignacio García destacó que el proyecto fue elaborado en conjunto con el Ministerio de Hacienda y del Interior, alcanzándose después de un largo proceso una antigua aspiración de los funcionarios del Servicio.

Manifestó que las funciones que actualmente desarrolla el Servicio distan mucho de las que se llevaban a cabo en el año 1989, puesto que numerosas leyes han ido incorporando funciones cada vez más complejas en su desarrollo técnico, por lo que esta modernización de la planta es absolutamente necesaria.

El señor Julio Valladares expresó que el proyecto de modernización de la planta del Servicio Electoral es fruto de la inquietud de todos los actores del sistema político y electoral que entienden que la actual configuración del Servel requiere una modernización que permita afrontar de mejor manera las nuevas e importantes funciones a su cargo, profesionalizando y tecnificando al personal, de manera que pueda cumplir a cabalidad tanto la regulación de los procesos electorales como la fiscalización del uso de los recursos públicos.

Puntualizó, en relación al quórum necesario para aprobar la iniciativa, que en los años 90 el Tribunal Constitucional determinó que para modificar la planta del Servel se requería una ley orgánica constitucional, criterio que posteriormente modificó al pronunciarse sobre la ley que crea la Dirección Regional del Servicio en la nueva región de Los Ríos, el año 2007, y que ya había señalado a propósito de una modificación de la planta de la Contraloría General de la República, estableciendo que las normas de planta de las instituciones se modifican por

ley de quórum simple. De ahí que discrepa de lo expresado en el informe de la Comisión Técnica en cuanto el proyecto adolecería de un vicio de inconstitucionalidad.¹

Agregó, por otro lado, que este proyecto fue concordado con las Asociaciones de Funcionarios del Servel, suscribiéndose un documento que se adjunta al presente informe.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que la totalidad del proyecto aprobado por ella sea conocido por esta Comisión.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Interior, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, la planta de personal del Servicio Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ella. En el cumplimiento de tal cometido podrá, en especial, determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dicha planta; el número de cargos para cada grado; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, y en el artículo 8° del referido Estatuto Administrativo; las fechas de vigencia de la planta y del encasillamiento del personal; así como la determinación de la dotación máxima de aquélla.

Los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijen serán los siguientes, respectivamente:

Plantas de Directivos: Grados 1C y 10°
 Plantas de Profesionales: Grados 4° y 12°
 Plantas de Técnicos: Grados 9° y 15°
 Plantas de Administrativos: Grados 10° y 18°
 Planta de Auxiliares: Grados 19° y 22°

¹ Como se señala en el Informe de la Comisión Técnica los fallos rol N° 41, de 1986 y rol N° 1.135, de 2008, del Tribunal Constitucional, se inclinan por estimar las normas sobre la planta del Servel de carácter orgánico constitucional y en el rol N° 160, de 1992, se argumenta “que obvio resultaba que las plantas del Servicio Electoral tenían que ser reguladas por una ley orgánica constitucional” (Considerando 5°); mientras que el 2007, requerido dicho Tribunal respecto del proyecto de ley que crea la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco considera que el artículo “que modifica la planta de personal del Servicio Electoral, no dice relación con las materias que se indican en la ley orgánica constitucional de que trata el artículo 18 de la Constitución Política y, en consecuencia, no es propio de aquélla;”.

En el artículo 2º, se establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 18.834, los funcionarios titulares de planta del Servicio Electoral pertenecientes a los escalafones establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que contempla el artículo 1º de la ley N° 18.583, que fija la planta de dicho Servicio, conformarán escalafones de mérito para ser encasillados en una de las cinco plantas de personal a que se refiere el artículo 5º de la ley sobre estatuto Administrativo, de la manera que se indica a continuación:

a) Los pertenecientes a los escalafones de “Jefe Superiores de Servicio”; de “Directivos Superiores”; de “Directivos” y de “Jefaturas A”, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Directivos”.

b) Los pertenecientes a los escalafones de “Profesionales” y de “Procesamiento de Datos”, que tengan título profesional, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Profesionales”.

c) Los pertenecientes a los escalafones de “Contadores” y de “Procesamiento de Datos” que tengan título de Técnico Nivel Superior o de Técnico Nivel Medio, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Técnicos”.

d) Aquéllos pertenecientes a los escalafones de “Jefaturas B”; de “Secretarías Ejecutivas”; de “Oficiales Administrativos”, y de “Procesamiento de Datos”, que no se encuentren contemplados en las situaciones anteriores, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Administrativos”, y

e) Los que pertenezcan a los escalafones de “Mayordomos”; de “Chóferes” y de “Auxiliares” conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Auxiliares”.

Respecto del personal a contrata, se aplicará el mismo procedimiento señalado en las letras anteriores.

Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso primero del artículo anterior no serán exigibles, para efectos del encasillamiento, a los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto con fuerza de ley.

A los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del respectivo decreto con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en el correspondiente decreto con fuerza de ley.

En el artículo 3º, se dispone que el encasillamiento del personal se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta de dicha institución, respecto de los funcionarios titulares de planta y a contrata en servicio a la fecha de publicación de aquél. Dicho encasillamiento se regirá por las normas del artículo 15 de la ley N° 18.834, quedando sujeto a las siguientes condiciones:

-No podrá tener como consecuencia, ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

-No podrá significar disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

- Respecto del personal que, al momento del encasillamiento, sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será absorbida por los futuros mejoramientos de remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla será imponible en los mismos términos que las remuneraciones que compensa.

- Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

En el artículo 4°, se contempla que los cargos de Jefes de Subdepartamento grado 4°, pertenecientes a la planta de Directivos, a que se refiere la letra a) del inciso primero del artículo 2°, que desempeñen funciones en las áreas de Administración, de Desarrollo de Sistemas y de Sistemas y Explotación que queden vacantes por cualquier causa se transformarán, por el solo ministerio de la ley, en cargos de profesionales grado 4°.

El Director Nacional del Servicio, mediante resolución exenta, individualizará a los funcionarios titulares de los cargos señalados en el inciso anterior dentro de los 30 días siguientes de finalizado el proceso de encasillamiento a que se refiere el artículo 3°.

En el artículo 5°, se señala que los funcionarios titulares de planta que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos que sean calificados como de alta dirección pública en la nueva planta que se fije en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

El Diputado señor Tuma consultó acerca de la oportunidad en que operará el sistema de alta dirección pública en la selección de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico.

El señor Valladares hizo presente que en este proyecto se aplicará la regla general contenida en el artículo decimosexto transitorio de la ley N° 19.882; es decir, incorporar estos cargos al Sistema, manteniendo en sus funciones al personal que actualmente está en servicio, debiendo llamarse a concurso una vez que éstos cesen en sus

cargos por cualquier causa. De modo que esta norma no establece un plazo perentorio para llamar a concurso.

El Diputado señor Tuma argumentó que el proyecto debería establecer un plazo para que los cargos del segundo nivel jerárquico sean llenados por concurso público de acuerdo a las normas del sistema de alta dirección pública, pues de lo contrario no se estaría cumpliendo con el espíritu modernizador del proyecto.

El señor Valladares afirmó que el Ejecutivo no ha tenido dudas en impulsar el sistema de alta dirección pública; sin embargo, el proyecto se enmarca en un acuerdo suscrito con las asociaciones de funcionarios del Servel, en el que no se establece un plazo para que los funcionarios que están actualmente en los cargos del segundo nivel jerárquico deban concursar de acuerdo a las normas del sistema de alta dirección pública.

Los Diputados señores Delmastro y Tuma formularon una indicación para agregar a continuación de la palabra “causa” la siguiente frase, precedida por una coma (,): “y en todo caso deberá llamarse a concurso en un plazo máximo de 2 años”.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 3 votos a favor y 7 votos en contra.*

En el artículo 6°, se estipula que publicado que sea en el Diario Oficial el decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta de personal del Servicio Electoral podrá, por medio de un decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, modificarse la glosa 02, letra e) del Programa 01 del presupuesto vigente del Servicio Electoral.

Por el artículo primero transitorio, se otorga un bono especial, por una sola vez, al personal de planta y a contrata del Servicio Electoral que esté en servicio en el mes de noviembre de 2008 y a la fecha del pago de aquél. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación de la ley.

El monto será de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) para todos los funcionarios cuyas remuneraciones líquidas en el mes de noviembre de 2008 sean iguales o inferiores a \$ 435.000 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos), y de \$ 100.000 (cien mil pesos) para aquéllos cuyas remuneraciones líquidas, en el mismo mes, superen el monto arriba especificado y no excedan de \$ 2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos).

Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de aquéllas de carácter permanente correspondientes al señalado mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

En el artículo segundo transitorio, se dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de la ley durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá incrementar dicho presupuesto en aquella parte que no se pudiere financiar con esos recursos.

Sometido a votación el articulado del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de marzo de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de marzo de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ACUERDO CON LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO ELECTORAL EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y REMODELAMIENTO DE SU DOTACIÓN DE PERSONAL

En el marco del compromiso asumido por el Ejecutivo en la Comisión de Gobierno, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social de la H. Cámara de Diputados en la sesión celebrada el pasado 1 de julio y tomando en consideración la necesidad de avanzar en la modernización del Servicio Electoral, con el fin de optimizar la dotación de personal con que cuenta el servicio para hacer frente a los desafíos que implican las nuevas funciones estratégicas a su cargo, se ha convenido:

1.- Elaborar un remodelamiento de la situación institucional, sobre la base de los principios de tecnificación y profesionalización de su personal con miras a alcanzar de manera eficiente y eficaz los nuevos objetivos de gestión de la institución.

2.- Dicho remodelamiento se contendrá en un Proyecto de Ley que modifique la actual Planta del Servicio Electoral (LOC N° 18.583), fijando la nueva planta del servicio mediante ley simple, sorteando así la rigidez legal que supone la fijación de la planta por medio de una ley orgánica.

3.- En la referida iniciativa legal se delegarán facultades al Presidente de la República para la fijación, mediante un Decreto con Fuerza de Ley, de la nueva planta del Servicio Electoral, la que considerará los cargos contenidos en la creación de Subdirección de Gasto Electoral.

4.- Adicionalmente, mediante el DFL indicado en el numeral precedente, se ajustarán los actuales escalafones del Servicio Electoral a las cinco plantas que contempla el Estatuto Administrativo, estableciendo la distribución de cargos por cada una de las plantas respectivas. En dicho instrumento se establecerán además, los requisitos para el ingreso y promoción de dichos cargos, la fecha de vigencia de la nueva planta, así como las normas de encasillamiento del personal (artículo 15 del Estatuto Administrativo, más cualquier otra norma complementaria que se fije al efecto).

5.- El DFL a que se refieren los numerales anteriores será expedido a través del Ministro del Interior y suscrito, además por el Ministro de Hacienda.

6.- Se eliminarán requisitos establecidos en el DFL 90/77 de Hacienda.

7.- Se establecerá que el segundo nivel jerárquico, compuesto por Subdirectores, Jefes de División y Directores Regionales pasará a estar sujeto por el Sistema de Alta Dirección Pública (Título VI Ley N° 19.882), una vez que queden vacantes los cargos por

cualquier causa, protegiendo así a quienes actualmente sirvan el cargo en calidad de titulares.

8.- Se establecerá que la dotación máxima autorizada para el remodelamiento del Servicio Electoral, será de 282 cargos que incluyen el total de cargos de planta y a contrata que serán definidos en el DFL.

9.- La iniciativa que materializará este acuerdo será ingresada al Parlamento en el curso del mes de agosto del presente año.

Santiago, 25 de Julio de 2008

JUAN IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Director

JULIO VALLADARES MUÑOZ
Subdirector Racionalización y Función Pública

ZORAN OSTOIC MARROQUIN
Jefe de Gabinete Subsecretario de Interior

LUIS BERRIOS SOTO
Presidente ANFUSE

ANTONIO ASSAR OLGUIN
Presidente ANEMSEL